



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5876

Promulgada el 22/12/81.

Boletín Oficial N° 11.391, del 11 de enero de 1982.

Aprobar el Convenio suscripto entre el Ministerio de Acción Social de la Nación y el Gobierno de la provincia de Salta.

Ministerio de Bienestar Social

Visto lo actuado en expediente N° 61.372/81 – Código 66, del Registro del Ministerio de Bienestar Social y el Decreto nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

**El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio que como Anexo I forma parte de la presente ley, suscripto entre el Ministerio de Acción Social de la Nación y el Gobierno de la provincia de Salta.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

Ulloa, Folloni, Sansberro, Müller, Alvarado.

Anexo I

Entre el Ministerio de Acción Social de la Nación, con domicilio en Defensa 120, 1° Piso, Capital Federal, en adelante “El Ministerio”, por una parte y por la otra el Gobierno de la provincia de Salta con domicilio en Mitre 23, en adelante “La Provincia”, se conviene lo siguiente:

Primero: El Ministerio otorga a La Provincia, en carácter de subsidio la suma de pesos diez millones (\$10.000.000) de acuerdo a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 1.094 del 19 de agosto 1981, que será transferido en oportunidad que El Ministerio fije con arreglo a las disponibilidades financieras.

Segundo: La Provincia se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior en la forma que lo establece el anexo de la mencionada Resolución, cuya fotocopia autenticada se adjunta, y se considera parte integrante de este Convenio.

Tercero: La suma expresada deberá invertirse en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega. Los importes que se encuentren pendientes de inversión serán depositados en cuenta corriente de instituciones bancarias oficiales, de jurisdicción nacional o provincial o Cuenta Corriente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. La Provincia cuatrimestralmente enviará a la Subsecretaría de Deportes, una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la institución bancaria correspondiente, refrendada por uno de los firmantes del Convenio. En caso



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

contrario El Ministerio podrá declarar la caducidad del acto que dispuso el otorgamiento del subsidio conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 19.549.

Cuarto: El Ministerio podrá efectuar inspecciones técnicas y contables en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de La Provincia, pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria.

Quinto: A la finalización del plazo estipulado por el artículo 3° (o antes de aquél en caso que los fondos se hubiesen invertido en menor lapso), La Provincia deberá proceder, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de vencido el mismo, a la rendición final documentada por la inversión de los fondos recibidos y la devolución de aquéllos no invertidos. Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con anticipación a la expiración del otorgado, debidamente fundado, quedando su prórroga a consideración y concesión de la Subsecretaría de Deportes, debiéndose en los casos de prórroga observar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo.

Sexto: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución N° 1.658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

Séptimo: El presente Convenio es suscripto por el señor Subsecretario de Deportes, doctor Santiago Leyden, en representación de El Ministerio, haciéndolo por La Provincia, el señor Gobernador, Capitán de Navío (RE) D. Roberto Augusto Ulloa.

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de noviembre de 1981.

Roberto Augusto Ulloa, Capitán de Navío, Gobernador de Salta – Dr. Santiago Carlos Leyden, Subsecretario de Deportes.